



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva fue presentada el pasado 27/02/2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de marzo de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL
DEMANDADO	: IVAN DARIO ALZATE JURADO
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00125-00

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL actuando en causa propia, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El título valor – letra de cambio aportado como base para la presente ejecución se torna incompleto, toda vez que se allegó únicamente su parte delantera.
- Se pretende el cobro de intereses de plazo que no fueron pactados en el título valor base del recaudo ejecutivo, por lo que se debe adecuar la demanda excluyendo dicho concepto.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en



debida forma, esto es, incluyendo los intereses mora a la fecha de la presentación de la demanda.

- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- No se acredita el cumplimiento de lo establecido en el Inciso 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, ya que si bien se aporta constancia de envío de correo electrónico, el mismo no se puede tener en cuenta dado que con el mismo no se puede verificar que documentación fue remitida, así como tampoco se aporta el acuse de recibo por la parte demanda o en su defecto certificación de empresa de correo certificado, en la que se pueda constatar el recibido de la misma y la documentación remitida.
- En caso tal que la demanda sea subsanada adecuadamente se deberá allegar la evidencia del envío del escrito de subsanación, y sus anexos a la parte demandada (05 Artículo 06 la Ley 2213 del del 13 de junio de 2022).
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico: j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto a JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a5cac3da4861730f214f362b6913514b8b3420e6fc6e1c68990276b28c9c0f**

Documento generado en 02/04/2024 12:16:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>